

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de junio de 2011

relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios creado en virtud del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice V, parte A, del anexo IV de tal Acuerdo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/449/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 168, apartado 4, letra b), en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2005/269/CE⁽¹⁾, el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, la celebración del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo de asociación»).
- (2) El anexo IV del Acuerdo de asociación contiene un Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo MSF UE-Chile»).
- (3) Con arreglo al artículo 16, apartado 2, letra c), del Acuerdo MSF UE-Chile, el Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios (denominado en lo sucesivo «el Comité de Gestión Conjunto») establecido en virtud del artículo 89, apartado 3, del Acuerdo de asociación está facultado para modificar, mediante una decisión, los apéndices I a XII del Acuerdo MSF UE-Chile.

- (4) El apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile debe contener sectores o subsectores prioritarios, por orden de importancia, en los que puede reconocerse la equivalencia.
- (5) La República de Chile desearía aplicar un tratamiento de transformación a los moluscos bivalvos que no se contempla en la legislación de la Unión pertinente.
- (6) Para determinar si el tratamiento de transformación propuesto podría alcanzar el mismo nivel de protección de los consumidores que el tratamiento previsto en la legislación de la Unión, es necesario evaluar la equivalencia de ambos tratamientos.
- (7) El artículo 7, apartado 4, párrafo segundo, del Acuerdo MSF UE-Chile exige que se modifique el apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile con el fin de identificar los sectores o subsectores prioritarios, antes de iniciar las consultas para evaluar la equivalencia. Deben, por lo tanto, incluirse en la lista de prioridades de dicho apéndice el sector de los «productos de la pesca» y su subsector de los «moluscos bivalvos».
- (8) La Unión, por lo tanto, debe adoptar la posición que figura en el proyecto de Decisión adjunto del Comité de Gestión Conjunto por lo que respecta a la modificación del apéndice V, parte A, del anexo IV del Acuerdo de asociación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios (denominado en lo sucesivo «el Comité de Gestión Conjunto») creado en virtud del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros,

⁽¹⁾ Decisión 2005/269/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2005, relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (DO L 84 de 2.4.2005, p. 19).

por una parte, y la República de Chile, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Gestión Conjunto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Tan pronto como sea adoptada, la Decisión del Comité de Gestión Conjunto sobre la modificación del apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de junio de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
FAZEKAS S.

PROYECTO

DECISIÓN Nº .../2011 DEL COMITÉ DE GESTIÓN CONJUNTO PARA ASUNTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS CREADO EN VIRTUD DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS APLICABLE AL COMERCIO DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTRAS MERCANCÍAS, Y SOBRE BIENESTAR ANIMAL

de ...

por la que se modifica el apéndice V, parte A, del anexo IV del Acuerdo

EL COMITÉ DE GESTIÓN CONJUNTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República de Chile sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicable al comercio de animales, productos de origen animal, plantas, productos vegetales y otras mercancías, y sobre bienestar animal (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo MSF UE-Chile»), y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 1, del Acuerdo MSF UE-Chile establece que la equivalencia podrá reconocerse en relación con una medida individual, grupos de medidas y/o regímenes aplicables a un sector o subsector.
- (2) El artículo 7, apartado 4, del Acuerdo MSF UE-Chile establece que los sectores o subsectores para los que puede iniciarse el proceso de reconocimiento de la equivalencia deben indicarse por orden de prioridad en el apéndice V, parte A.
- (3) La República de Chile manifestó su interés por incluir los moluscos bivalvos como un subsector de productos de la pesca en el apéndice V, parte A, como sector prioritario para iniciar la evaluación de equivalencia de las medidas aplicadas.
- (4) Las Partes acordaron en la quinta reunión del Comité de Gestión Conjunto iniciar el procedimiento para modificar en conformidad el apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice V, parte A, del Acuerdo MSF UE-Chile queda sustituido por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión, redactada en dos ejemplares, será firmada por los copresidentes del Comité de Gestión Conjunto u otras personas facultadas para intervenir en nombre de las Partes. Se adoptará mediante canje de notas entre los dos Secretarios, que actuarán de acuerdo con las Partes certificando que se han completado los procedimientos legales internos necesarios.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de expedición de la nota correspondiente al último canje.

Firmado en Santiago, el [fecha] Firmado en Bruselas, el [fecha]

*Por el Comité de Gestión Conjunto**Jefe de Delegación
de la República de Chile**Jefe de Delegación
de la Unión Europea*

ANEXO

*Apéndice V***SECTORES Y SUBSECTORES PRIORITARIOS EN LOS QUE PUEDE RECONOCERSE LA EQUIVALENCIA Y CONDICIONES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTOS**

A. Sectores y subsectores prioritarios en los que puede reconocerse la equivalencia

1) Sector: Productos de la pesca

Subsector: Moluscos bivalvos.
